

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184680000911



26-01-2018

Floridablanca, 26-01-2018

Señor (a)

**WALTER ANTONIO ALVAREZ BLANCO**

Representante Legal

**SIRESA TOURS S.A.**

Carrera 23 No 24 – 16

Barrancabermeja – Santander

Asunto: **COMUNICACION**

De manera respetuosa me permito comunicarle que mediante el Acto Administrativo No. 014 del 25 de enero de 2018, la Dirección Territorial Santander decidió la desvinculación de unos automotores de la empresa **SIRESA TOURS S.A.**, "por medio de la cual se desvinculan unos automotores y se modifica la capacidad transportadora a la empresa **SIRESA TOURS S.A.**".

En consecuencia de lo anterior, se procede a comunicar la presente decisión al Representante legal de la empresa **SIRESA TOURS S.A.**, contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

Cordialmente

**Abg. ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO**

Directora Territorial Santander

*Anexo: Tres (03) folios**Proyectó y elaboró: Araveme**Revisó: Abg. Alba Lucía Mantilla Serrano**Fecha de elaboración: 25/01/2018**Número de radicado que responde: 20184680000911**Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )*

RESOLUCIÓN 000014 DE 2018

( 25 ENE 2018 )

“Por medio de la cual se desvinculan unos automotores y se modifica la capacidad transportadora a la empresa SIRESA TOURS S.A.”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 3° de la ley 105 de 1993., señala que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y que existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios; que se, permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad, el transporte de lujo, turístico y especial, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, es decir con vehículos de servicio público.

Que el Artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015 determina: *“Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo”*

Que en el mismo Decreto el Artículo 2.2.1.6.15.4 estableció la posibilidad del cambio de servicio a particular de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor.

Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

Que la resolución 2661 de 2017 por la cual se modifican los artículos 4°, 8° y 12 y se adiciona un capítulo a la resolución 12379 de 2012, modificada por las resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013 establece el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir ante el organismo de tránsito para adelantar el cambio de servicio de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor y que una vez aprobado el trámite de cambio de servicio el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a *“ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la tarjeta de operación, en el evento que se encuentre vigente”*.

Que como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.

"Por medio de la cual se desvinculan unos automotores y se modifica la capacidad transportadora a la empresa SIRESA TOURS S.A."

\*\*\*\*\*

Que el organismo de tránsito de Barrancabermeja ha informado a esta Dirección Territorial sobre el cambio de servicio de Público a Particular del automotor que a continuación se relaciona y que se encuentra vinculado a la empresa SIRESA TOURS S.A.:

PLACA	CLASE	EMPRESA	# TARJETA	FECHA VENCIMIENTO	ORGANISMO DE TRANSITO QUE INFORMA	CLASE DE COMUNICADO /RADICADO
TAQ824	CAMIONETA D.C.	SIRESA TOURS S.A.	19867	10/07/2018	BARRANCABERMEJA	20174680039482

Que la empresa SIRESA TOURS S.A. identificada con el NIT. 890.210.553-1 tiene fijada actualmente la siguiente capacidad transportadora:

Clase	Tipo Carrocería	Capacidad Máxima
BUSETA		10
BUS		20
MICROBUS		5
CAMIONETA	DOBLE CABINA	5

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la anulación de la tarjeta de operación y en consecuencia la desvinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la empresa SIRESA TOURS S.A. con NIT. 890.210.553-1:

PLACA	CLASE VEHICULO	EMPRESA	# TARJETA
TAQ824	CAMIONETA D.C.	SIRESA TOURS S.A.	19867

**ARTICULO SEGUNDO.-** Procédase a desvincular los automotores anteriormente relacionados del Registro Nacional de Empresas RNET.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia de lo anterior fijar una nueva capacidad transportadora a la empresa SIRESA TOURS S.A., la cual quedará así:

Clase	Tipo Carrocería	Capacidad Máxima
BUSETA		10
BUS		20
MICROBUS		5
CAMIONETA	DOBLE CABINA	4

**ARTICULO CUARTO:** Los vehículos relacionados en el Artículo primero del presente acto administrativo, no podrán prestar servicio público de transporte terrestre automotor, por tratarse de vehículos particulares.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

"Por medio de la cual se desvinculan unos automotores y se modifica la capacidad transportadora a la empresa SIRESA TOURS S.A."

\*\*\*\*\*

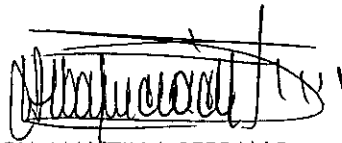
ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al Representante Legal de la SIRESA TOURS S.A. En la Carrera 23 # 24-16 del Municipio de Barrancabermeja - Santander

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

25 ENE 2018

Dada en Floridablanca (Santander), a los \_\_\_\_\_



ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander